

diencia. Del acuerdo que se dicte podrá reclamarse ante una Comisión Central, formada por un representante del Instituto Nacional de Previsión y otro del Consejo General de Colegios Médicos Españoles, presididos por un magistrado del Supremo.

Base 15.^a El actual concierto—que sólo tiene carácter de ensayo—durará una anualidad y se considerará prorrogable por períodos, también anuales, mientras alguna de las partes no reclame su derogación o reforma tres meses antes de terminar el año.

Las remuneraciones fijadas por los servicios de asistencia médica se entienden igualmente provisionales, en espera de que la primera liquidación anual permita — al reconocer el movimiento de los diversos fondos — dotar mejor el destinado a tan importantes fines.

24 septiembre de 1931.

Altres observacions que presentà el Sindicat d'acord amb les entitats esmentades.

El convenio en cuestión no es la aspiración máxima sino un medio de facilitar el acuerdo entre la caja aseguradora y el cuerpo de médicos tocólogos del Seguro de Maternidad.

El "Sindicat de Metges de Catalunya" cree que para la más elevada ética profesional y mayor provecho para la beneficiaria y para la Caja Aseguradora, sería el establecer un precio único de 30 pesetas por embarazada inscrita, comprendiendo todo el servicio.

El servicio de comadronas estará bajo la dirección del médico.

Otro convenio podría establecerse a base de la percepción de 5 pesetas anuales por obrera que cotice en el seguro de Maternidad, distribuyéndose la cantidad recaudada anualmente a prorrata según los servicios prestados por los tocólogos.

Y por último cabría también destinar una cantidad de la recaudación total, que se distribuiría entre los tocólogos en la misma forma. A título de orientación podrían ser 60 por 100 para subsidio, 30 por 100 para asistencia facultativa (médico, comadrona y farmacéutico) y 10 por 100 para gastos de tipo administrativo.